

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 29 de noviembre de 1995, por la que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Por Real Decreto 1404/95 de 4 de agosto se han traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación de acuerdo con las competencias que aquella le reconoce en el artículo 18.1 4.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El ejercicio de dichas funciones por la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido asignado por Decreto 222/1995 de 19 de septiembre a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Las Sociedades Agrarias de Transformación deberán inscribirse en un Registro establecido al efecto en la Comunidad Autónoma de Andalucía a efectos del control de legalidad de su organización y actividad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1776/1981 de 3 de agosto (BOE núm. 194, de 14 de agosto) y orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de septiembre de 1982 (BOE núm. 242 de 9 de octubre).

Por todo ello y previo informe favorable de la Consejería de Gobernación:

**D I S P O N G O**

Artículo 1.º El objeto de la presente Orden es la creación, constitución y regulación del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el seno de la Consejería de Agricultura y Pesca y bajo la dependencia de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Artículo 2.º El Registro tiene por finalidad, para general conocimiento, la inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación y de los actos y hechos siguientes:

a) La constitución, cuyo asiento expresará su número registral, denominación, objeto, número de socios, capital, duración, domicilio y clase de responsabilidad.

b) Referencia de los Estatutos sociales y demás documentos de necesaria formalización, así como de las modificaciones de aquellos que sean de obligada constancia.

c) Composición de la Junta Rectora u otros órganos de gobierno; de su representante legal, Gerentes o Administradores y sus variaciones.

d) Fecha de la resolución favorable a su inscripción.

e) La fusión o asociación con otras Sociedades y cuantas otras modificaciones les afecten.

f) Las resoluciones judiciales que afecten a su personalidad o capacidad jurídica, funcionamiento o patrimonio y a las personas responsables de su representación, gestión o administración.

g) La disolución y cancelación.

Las Sociedades Agrarias de Transformación que se inscribirán en el Registro serán aquellas cuyos socios, titulares de explotaciones agrarias, tengan ubicadas las mismas exclusivamente en el ámbito territorial de Andalucía.

Artículo 3.º El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estructura con carácter desconcentrado a nivel provincial y estará integrado por:

a) La Unidad Central, que estará adscrita a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.  
b) Ocho Unidades Provinciales, cada una de ellas adscrita a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4.º El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación tendrá las siguientes funciones básicas:

a) La Unidad Central:

1. Asumirá la calificación, inscripción y certificación de los actos que así lo requieran cuando se refieran a:

1.1. Las Sociedades Agrarias de Transformación de segundo o ulterior grado.

1.2. Las Federaciones o Asociaciones de carácter representativo.

2. Podrá avocar las funciones de las Unidades Provinciales del Registro cuando la importancia y complejidad del caso así lo aconsejen.

b) Las Unidades Provinciales.

1. Asumirán las funciones de calificación, inscripción y certificación de los actos que así lo requieran respecto de las Sociedades Agrarias de Transformación cuyo domicilio social esté dentro de su ámbito provincial y no estén incluidas en el apartado a).

Artículo 5.º Además de lo indicado en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

a) La Unidad Central:

1. Tramitar ante el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, la certificación sobre denominación coincidente a los efectos previstos en el artículo 3.1 del R.D. núm. 1776/81 de 3 de agosto que regula el Estatuto de estas sociedades.

2. Las relaciones con el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con objeto de facilitar la coordinación y la información constante de las inscripciones.

3. Proponer las medidas oportunas para garantizar el mejor y más eficaz cumplimiento de las normas.

4. Coordinar las Unidades Provinciales del Registro.

5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria en materia registral.

b) Las Unidades Provinciales:

1. Estudiar y proponer a la Unidad Central, cuantas medidas vayan dirigidas a la eficacia, economía y sencillez del Registro.

2. Canalizar a la Unidad Central la información necesaria para el correcto funcionamiento del Registro.

Artículo 6.º 1. La eficacia del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación viene definida por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación conforme a las normas dictadas al efecto.

2. El registro es público.

3. Las Sociedades Agrarias de Transformación de Andalucía deberán inscribirse en el Registro a efectos de control de legalidad de su organización y actividad. Tendrán el régimen jurídico establecido en la legislación del Estado para este tipo de asociaciones.

4. Los actos sujetos a inscripción y no inscritos, no producirán efectos respecto a terceros.

5. La inscripción de los actos mencionados en el artículo 2.º será constitutiva.

6. La publicidad del Registro se hará efectiva mediante la manifestación de los libros y documentos de archivo o expedición de certificaciones.

7. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del referido Registro.

8. Todos los documentos que deban ser inscritos, serán previamente calificados con arreglo a los preceptos legales establecidos. La calificación tendrá en cuenta los documentos presentados y los correspondientes asientos del registro.

9. El contenido de los libros se presume como exacto y válido.

10. La inscripción en el Registro producirá todos sus efectos desde que se practique el asiento, salvo que se inscriba declaración de inexactitud o nulidad.

11. La solicitud de inscripción de actos registrables se presentará dentro de los treinta días siguientes al del acuerdo.

Artículo 7.º Las Unidades del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Andalucía se organizan mediante los siguientes instrumentos:

- a) Un libro de entradas y salidas de documentos relativos a actos y datos inscribibles.
- b) Un libro de inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, en el que se producirán los asientos registrales previstos en la legislación vigente.
- c) Un archivo en el que se depositará al menos un ejemplar de la documentación que presenten las Sociedades Agrarias de Transformación.

Artículo 8.º El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá utilizar la informática como medio para agilizar y facilitar su gestión siempre de acuerdo con las normas y garantías establecidas por la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Tratamiento informático de los datos de carácter personal.

Artículo 9.º Al frente de cada una de las Unidades del Registro habrá un encargado a quien corresponderá ejecutar las funciones propias de aquellas y en especial las referentes a las peticiones de información y certificación.

Artículo 10.º 1. Las solicitudes de inscripción se formalizarán, junto con la documentación que corresponda, mediante instancia al Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y se presentarán en las Delegaciones Provinciales correspondientes al domicilio de su sede social o bien en los lugares previstos en el artículo 38 apartado 4.º de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 51 de la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Andaluza.

2. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, dictarán las Resoluciones correspondientes a la calificación, inscripción o denegación, excepto cuando sean Federaciones o Asociaciones de segundo o ulterior grado, que lo hará el Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las actuales Sociedades Agrarias de Transformación inscritas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, serán incorporadas al Registro de esta Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la copia

compulsada de los expedientes existentes en el citado Ministerio y una vez recibidos estos.

**DISPOSICION FINAL**

Primera: Se faculta al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y la efectiva aplicación de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según la Orden que se cita.*

Esta Delegación Provincial, en aplicación a lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley de 30 de diciembre de 1993, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prorrogada para el presente año por el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, hace pública la relación de subvenciones concedidas a Instituciones Públicas y Privadas, al amparo de la Orden de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 43, de 17.3.95), por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas públicas relativas al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el ejercicio 1995.

Almería, 11 de octubre de 1995.- La Delegada, Antonia Amate Ramírez.

BENEFICIARIO	FINALIDAD	IMPORTE SUBVENCION
<b>INSTITUCIONES PUBLICAS</b>		
<b>PRIMERA INFANCIA</b>		
AYUNT. BENAHDUX. GUARD. INF.	MANTENIMIENTO	1.400.000
AYUNT. BEJA. GUARD. MUNIC. ARCO IRIS	MANTEN.	6.200.000
AYUNT. RIOJA. GUARD. INF.	MANTEN.	400.000
AYUNT. EL EJIDO. GUARD. INF. LOS CARACOLLES. PAMP.	MANT.	3.000.000
AYUNT. EL EJIDO. ESC. INF. SAN AGUSTIN	MANTEN.	1.250.000
AYUNT. GADOR. GUARD. MUNIC.	MANTEN.	1.400.000
AYUNT. HUERCAL-ALMERIA. G. INF. DUMBO	MANTEN.	1.200.000
AYUNT. LAUJAR. GUARD. INF.	MANTEN.	500.000
AYUNT. LUCAR. GUARD. INF.	MANTEN.	450.000
AYUNT. PÍRAMA. GUARD. INF.	MANTEN.	500.000
AYUNT. FINES. GUARD. INF.	MANTEN.	600.000
AYUNT. CANTORTA. GUARD. INF.	MANTEN.	750.000
AYUNT. ALCÓLEA. GUARD. INF.	MANTEN.	750.000
AYUNT. MOJACAR. G. INF. EL GARABATO	MANTEN.	1.800.000
AYUNT. CUEVAS ALMANZ. G. INF. PALOMARES	MANTEN.	800.000
AYUNT. CUEVAS ALM. G. INF. GUZAMARA	MANTEN.	950.000
AYUNT. ALMERIA. ESC. INF. EL ALQUIAN	MANTEN.	11.500.000
AYUNT. ALMERIA. ESC. INF. LOS ALMENDROS	MANTEN.	7.000.000
AYUNT. OLULA RIO. GUARD. INF.	MANTEN.	2.550.000
AYUNT. TIJOLA. GUARD. INF.	MANTEN.	1.000.000
AYUNT. MACAZ. ESC. INF.	MANTEN.	5.000.000
AYUNT. SORBAS. GUARD. INF.	MANTEN.	600.000
AYUNT. ABLA. GUARD. INF.	MANTEN.	950.000
AYUNT. LA MOJONERA. GUARD. INF.	MANTEN.	4.500.000
AYUNT. NJJAR. G. INF. LAS CAVIOTAS	MANTEN.	4.500.000
AYUNT. LUBRIN. GUARD. INF.	MANTEN.	400.000
AYUNT. VICAR. GUARD. INF. LOS GERANTOS	MANTEN.	17.801.200
AYUNT. EL EJIDO. G. INF. BALEMA	MANTEN.	13.450.900
AYUNT. ROQUETAS MAR. G. INF. EL PARADOR	MANTEN.	17.801.200
AYUNT. EL EJIDO. G. INF. LOS CARAC. PAMPANICO EQUIPAR.	MANTEN.	1.000.000
AYUNT. LAUJAR. G. INF.	EQUIPAMIENTO	220.000
AYUNT. ALCÓLEA. G. INF.	AMPL/REP.	600.000
AYUNT. ADRA. G. INF. LABORAL MARAZUL	MANTEN.	8.100.000
AYUNT. VELEZ-RUBIO. G. INF. LABOR. M. FABIANA	MANTEN.	4.036.000
AYUNT. PULPT. G. INF. LABOR. LOS ANTONES	MANTEN.	6.000.000
AYUNT. PULPT. G. INF. LABOR. LOS ANTONES	EQUIP.	300.000
<b>PERSONAS MAYORES</b>		
C.T.E. AYUNT. BENAHDUX	MANTENIMIENTO	320.000
C.T.E. AYUNT. TABERNAS	MANTEN.	350.000
C.T.E. AYUNT. CASTRO FILABRES	MANTEN.	150.000